

Vida & futuro

LA FRASE DEL DÍA

Un amigo verdadero jamás se interpone en nuestro camino a no ser que vayamos cuesta abajo.

A. GLASOW

UN IMPORTANTE PASO ADELANTE

Encarcelarán a quienes difundan y comercialicen pornografía infantil

■ Delito se tipifica en las modificaciones hechas al Código Penal aprobadas por el Congreso

Tras varios meses de permanecer en la agenda y listo para el debate, el pleno del Congreso de la República dio por fin el paso que tanto se esperaba y aprobó el dictamen que resuelve los vacíos legales del Código Penal respecto de los delitos de violación de menores, explotación sexual y pornografía infantil.

Uno de los aspectos más importantes logrados con esta iniciativa legales que además de elevar las penas, se consigue que quienes cometen esos delitos serán sancionados con pena efectiva de cárcel. Esto no se consideraba en el anterior texto del Código Penal.

"En adelante, ningún delito de violación y explotación sexual de menores quedará impune", comentó la congresista Elvira de la Puente, quien propuso y logró que se incorporara la figura del usuario o cliente. Esta fue apro-

bada a través de un texto sustitutorio que la misma parlamentaria planteó en vista de que el documento presentado al pleno del Congreso no consideraba la pena efectiva de cárcel. La propuesta fue aprobada por mayoría.

Una de las innovaciones es que por primera vez se tipifica el delito de difusión de pornografía infantil por cualquier medio, incluido Internet.

El nuevo texto del artículo 183 A del Código Penal establece pena efectiva de cárcel no menor de cuatro ni mayor de ocho años

SEPARACIÓN

La tercera figura que se incorpora en el Código Penal con el dictamen aprobado por el Congreso corresponde a quien paga o utiliza otro tipo de ventaja para tener relaciones sexuales con menores de 18 años. La propuesta define a quien comete este delito como usuario-cliente. Se aprobó que este sea sancionado con una pena privativa de la libertad (cárcel) no menor de cuatro ni mayor de seis años. La misma pena se aplica cuando se introduzca objetos en la víctima (por vía vaginal o anal).

para quien posee, promueva, elabore, distribuya, exhiba, ofrezca, comercialice o publique, importe o exporte por cualquier medio, incluido Internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realice espectáculos en vivo de carácter pornográfico. Esta pena se aplica cuando la víctima tiene entre 14 y 18 años.

Cuando la víctima sea menor de 14 años, la pena que debe aplicar el juez será de seis a ocho años de cárcel. Si el delincuente integra una organización dedicada a la pornografía infantil, la pena privativa de libertad será no menor de 8 ni mayor de 12 años.

TURISMO SEXUAL INFANTIL

Otra nueva figura delictiva que se ha incorporado al Código Penal

es la de turismo sexual infantil. En el artículo 181 se establece que quien promueve, publicita, favorece o facilita el turismo sexual a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas entre 14 y 18 años, será reprimido con no menos de dos ni más de seis años de cárcel. Si la víctima tiene menos de 14 años, la pena efectiva de cárcel es de seis a ocho años.

Si quien delinque es una autoridad pública, el profesor, los ascendientes o la persona a cargo del cuidado del menor, la pena de cárcel será no menor de ocho ni mayor de diez años.